

El opositor que obtuviere plaza quedará vinculado al Organismo de gestión mediante la celebración de contrato, que supondrá:

- Dedicación plena.
- Incompatibilidad con otros cargos, pero posibilidad del ejercicio privado de la profesión dentro de la Institución.
- Dotación económica de 342.000 pesetas anuales.

- Duración inicial del contrato por cinco años, con prórrogas otorgadas por revisión favorable de la actividad del contratado.
- El primer año se considerará a estos efectos como plazo de prueba.

León, 8 de enero de 1969.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.—207-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de enero de 1969 por la que se amplía el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Lérida (capital) tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 4.260».*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por el «Grupo Sindical de Colonización número 4.260», en solicitud de ampliación del plazo que se señala en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 294, del 30) para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Lérida (capital) tiene adjudicada dicho Grupo Sindical;

Considerando que el retraso habido en las obras e instalaciones de la precitada Central Lechera no es imputable a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Conceder al «Grupo Sindical de Colonización número 4.260» una prórroga hasta el 30 de junio de 1969 para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que el mencionado Grupo Sindical tiene adjudicada en Lérida (capital). Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. MM.  
Madrid, 11 de enero de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3270/1968, de 12 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa unos locales en Málaga para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por 4.181.125 pesetas.*

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Málaga, se hace necesario la creación de nuevas Estafetas-Sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para el alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta de los siguientes inmuebles:

Locales propiedad de «Agencia Inmobiliaria Intory» («Inmobiliaria Malagueña, S. A.»), de trescientos doce coma cuarenta y seis metros cuadrados, y dos viviendas, de ochenta y nueve metros cuadrados cada una, sitos en las calles Cruz del Molinillo, dieciocho, y Armona, dos, de la referida capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales locales únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, los siguientes inmuebles:

Locales propiedad de «Agencia Inmobiliaria Intory» («Inmobiliaria Malagueña, S. A.»), de trescientos doce coma cuarenta y seis metros cuadrados, y dos viviendas, de ochenta y nueve metros cuadrados cada una, sitos en las calles Cruz del Molinillo, dieciocho, y Armona, dos, de la referida capital, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican de únicos para la ubicación de los servicios de la Estafeta Sucursal número dos.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapten los referidos locales a fin de instalar los servicios de dicha Sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILLO ALONSO VEGA

*DECRETO 3271/1968, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Las Bellotas, perteneciente al Municipio de Alto Sobrarbe, de la provincia de Huesca*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Las Bellotas, perteneciente al Municipio de Alto Sobrarbe, solicitaron la disolución legal de la misma, en base a la carencia de recursos económicos suficientes para prestar los servicios de su competencia.

Tramitado el expediente con arreglo a lo preceptuado en la legislación vigente y sin reclamación alguna durante la fase de información pública, el Ayuntamiento de Sarsa de Surta, a cuyo Municipio pertenecía anteriormente la Entidad Local Menor, aprobó la petición vecinal, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil expresaron su parecer también favorable, acreditándose la concurrencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa, conforme a lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Las Bellotas, perteneciente al Municipio de Alto Sobrarbe, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3272/1968, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ozuela, perteneciente al Municipio de Ponferrada (León).*

A instancia del Gobierno Civil de la provincia y por Orden del Ministerio de la Gobernación se instruyó expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Ozuela, perteneciente al Municipio de Ponferrada (León), por carecer de recursos para sostener los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el trámite de información pública no se formuló reclamación alguna, oponiéndose a la disolución la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor y adoptando acuerdo favorable el Ayuntamiento de Ponferrada. Por su parte, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil informaron el expediente en sentido favorable.

Se ha acreditado en el expediente que la Entidad Local Menor de Ozuela no cuenta con recursos para atender los servicios que tiene encomendados, y que concurren en la misma las circunstancias exigidas en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ozuela, perteneciente al Municipio de Ponferrada (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3273/1968, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Vilanova de Banat, perteneciente al Municipio de Serch y Ortadó, de la provincia de Lérida.*

Por la mayoría de los cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Vilanova de Banat, perteneciente al Municipio de Serch y Ortadó (Lérida), se inició expediente de disolución de dicha Entidad Local Menor.

Tramitado el expediente, en el mismo ha quedado plenamente acreditado que la Entidad Local Menor citada carece de los recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de policía urbana y rural, dándose, pues, como fundamento de tal disolución la causa señalada en el artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de

la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Vilanova de Banat, perteneciente al Municipio de Serch y Ortadó, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3274/1968, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Rambla de Martín al de Martín del Río, ambos de la provincia de Teruel.*

El Ayuntamiento de Rambla de Martín, de la provincia de Teruel, acordó, con el quórum legal, la incorporación de su Municipio al limítrofe de Martín del Río, de la misma provincia, basándose en su escasa población y reducida capacidad económica.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta la conformidad del Ayuntamiento de Martín del Río a la incorporación, así como los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil y de otros Organos de la Administración del Estado, habiéndose acreditado la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa en pro de la incorporación proyectada, por lo que concurre la causa señalada en el apartado c) del artículo trece en relación con el artículo catorce de la Ley de Régimen Local para acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Rambla de Martín al de Martín del Río, ambos de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3275/1968, de 12 de diciembre, por el que se deniega la segregación del barrio de Seana, del Municipio de Bellpuig, para su agregación posterior al de Barbens (Lérida).*

Vecinos del barrio de Seana solicitaron la segregación del mismo del Municipio de Bellpuig, al que pertenece, para su agregación al de Barbens, ambos de la provincia de Lérida, fundándose en motivos de distancia y en la utilización por el vecindario de servicios de este último Municipio.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, consta la oposición de numerosos vecinos de la barriada de Seana en escrito dirigido a su Ayuntamiento, y la Corporación municipal de Bellpuig acordó oponerse a la pretensión, en tanto que la de Barbens acordó acceder a la segregación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil no se han pronunciado en sus informes sobre el fondo del asunto, por entender que no resultaba claro en el expediente que la petición vecinal estuviera deducida por la mayoría de los vecinos residentes en la zona.

Recabados posteriores informes para esclarecer este punto, quedó acreditado de los datos del expediente sobre manifestaciones de los vecinos, que el número de éstos partidarios de la segregación instada no alcanza la mayoría del total de vecinos residentes en el barrio.